REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0221
RADICADO N° 2020-00088-00

ANTECEDENTES

Por reparto efectuado el 21 de agosto de 2020, vía correo electrónico, correspondió a este Despacho el proceso EJECUTIVO, promovido por ALBERTO ALEXANDER SIERRA MAYA, frente a INVERSIONES TRIBILÍN S.A.S.

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 27, inciso 2° del Código General del Proceso:

> *"…La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse sólo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas."*

El apoderado de la parte actora presenta demanda de acumulación en el proceso ejecutivo incoado por el señor Alberto Alexander Sierra Maya en contra de INVERSIONES TRIBILÍN S.A.S., el cual era tramitado ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí. Al ser estudiada la demanda de acumulación por dicho Despacho, concluye la pérdida de competencia por el factor cuantía toda vez que se alteró la misma y ordenó su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito, Reparto de esta localidad, correspondiéndole a este Despacho judicial.

Al estudiar el expediente, se observa que la demanda de acumulación coincide que las partes son las mismas, que la pretensión va encaminada al cobro de cánones de arrendamiento tal como ocurre en la demanda principal y su cuantía, es por un valor de $63.821.235.

Tal como lo indica la norma, en la acumulación de demandas (Art.463) puede el actor recoger todas las acciones (pretensiones) que tuviere contra una misma

parte, siempre que correspondan a la competencia de un mismo juez o, presentar la reforma a la demanda (Art.93).

En este caso, el ejecutante presentó demanda de acumulación en la cual señala que la cuantía corresponde a la MENOR, pues la suma de las pretensiones con los intereses asciende a $66.821.235; sin embargo, el juzgado inicial procedió a sumar las pretensiones de la demanda principal y la acumulada dando como resultado el valor de $140.716.000, señalando que se trata de una mayor cuantía, situación que no es procedente pues no se trata de una reforma a la demanda sino de una nueva que se acumula a la demanda principal.

Además, si bien es cierto que el artículo 27 íbidem señala que la competencia por factor cuantía se modifica por causa de acumulación de procesos, en este caso no puede aplicarse, pues su cuantía corresponde a la menor.

Debido a lo anterior, no se avoca conocimiento y se ordena devolver el expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, para seguir conociendo del presente proceso ejecutivo.

Sin necesidad de otras consideraciones el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia*,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo incoado por el señor ALBERTO ALEXANDER SIERRA MAYA, frente a INVERSIONES TRIBILÍN S.A.S., por lo expresado en líneas precedentes.

SEGUDO: En consecuencia, se ordena DEVOLVER la presente demanda al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, para que continúen con su trámite.

NOTIFÍQUESE,

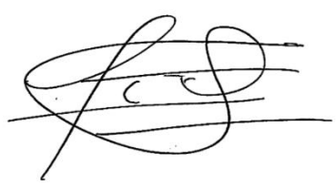

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

Bap.